



**FACULTAD DE ENFERMERÍA
Y OBSTETRICIA**

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO 2026

APROBADO MEDIANTE ACUERDO 820/08.06.2026.





**FACULTAD DE ENFERMERÍA
Y OBSTETRICIA**

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO 2026

APROBADO MEDIANTE ACUERDO 820/08.06.2026.



Junio, 2026

D.R. © 2026 Universidad Nacional Autónoma de México

Av. Universidad No. 3000, Ciudad Universitaria, Ciudad de México, C.P. 04510.

Facultad de Enfermería y Obstetricia

Camino Viejo a Xochimilco y Viaducto Tlalpan s/n Col. San Lorenzo Huipulco,

Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14370

www.feno.unam.mx

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización
escrita del titular de los derechos

HECHO EN MÉXICO



Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
RECTOR

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda
SECRETARIA GENERAL

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Dra. Diana Tamara Martínez Ruiz
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Fernando Macedo Chagolla
**SECRETARIO DE SERVICIO Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA**

Dr. Manuel Palma Rangel
**SECRETARIO DE PREVENCIÓN Y APOYO A LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD
UNIVERSITARIA**

Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú
ABOGADO GENERAL

Lic. Mauricio López Velázquez
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Mtra. Rosa Amarilis Zárate Grajales
Directora

Dra. Rosa María Ostiguín Meléndez
Secretaria General

Mtro. Ulises Martínez Aja
Secretario Administrativo

Mtra. Zoila León Moreno
Jefa de la División de Estudios Profesionales

Dra. Gandhi Ponce Gómez
Jefa de la División de Estudios de Posgrado

Mtra. María Aurora García Piña
Jefa de la División del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia

Mtra. Claudia Leija Hernández
Jefa de la División de Educación Continua y Extensión Universitaria

Mtra. Rocio Valdez Labastida
Secretaria de Atención a la Comunidad Estudiantil

Mtro. Sergio Sesma Vázquez
Secretario de Planeación y Evaluación

Mtro. Francisco Blas Valencia Castillo
Secretario de Vinculación y Difusión

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	2	Artículo 22.....	9
DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN.....	2	Artículo 23.....	9
Artículo 1.....	2	Artículo 24.....	9
Artículo 2.....	2	Artículo 25.....	10
CAPÍTULO II.....	3	Artículo 26.....	10
DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO.....	3	Artículo 27.....	10
Artículo 3.....	3	Artículo 28.....	10
Artículo 4.....	4	Artículo 29.....	10
Artículo 5.....	4	Artículo 30.....	11
Artículo 6.....	4	Artículo 31.....	11
CAPÍTULO III.....	4	Artículo 32.....	12
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES.....	4	Artículo 33.....	12
Artículo 7.....	4	Artículo 34.....	12
Artículo 8.....	5	Artículo 35.....	12
Artículo 9.....	5	Artículo 36.....	12
CAPÍTULO IV.....	6	CAPÍTULO VI.....	13
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.....	6	FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.....	13
Artículo 10.....	6	Artículo 37.....	13
Artículo 11.....	6	Artículo 38.....	13
Artículo 12.....	6	Artículo 39.....	13
Artículo 13.....	6	Artículo 40.....	14
Artículo 14.....	6	Artículo 41.....	14
El periodo de gestión de cada Comisión permanente será de dos años excepto cuando el pleno del H. Consejo Técnico determine lo contrario.....	6	Artículo 42.....	14
Artículo 15.....	6	Artículo 43.....	14
Artículo 16.....	7	Artículo 44.....	15
Artículo 17.....	7	CAPÍTULO VII.....	15
Artículo 18.....	8	DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CONSEJERAS.....	15
Artículo 19.....	8	Artículo 45.....	15
CAPÍTULO V.....	8	Artículo 46.....	15
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.....	8	Artículo 47.....	15
Artículo 20.....	8	Artículo 48.....	16
Artículo 21.....	8	Artículo 49.....	16
		CAPÍTULO VIII.....	17
		DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO.....	17
		Artículo 50.....	17

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 1

El Consejo Técnico de la Facultad de Enfermería y Obstetricia (FENO) es una autoridad universitaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 6, y 12° primer párrafo de la Ley Orgánica; 12° fracción VI y 45 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es un órgano de consulta, así como de carácter técnico-legislativo encargado de emitir disposiciones generales al interior de la entidad y tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, el Estatuto General en sus artículos 45 y 49 y demás ordenamientos de la Legislación Universitaria.

Artículo 2

El Consejo Técnico de la Facultad de Enfermería y Obstetricia se integra de la siguiente manera:

- I) La persona Titular de la Facultad, quien lo presidirá;
- II) La persona Secretaria del H. Consejo Técnico, quien será designada por la persona Presidenta.
- III) Una persona académica representante propietaria y otra suplente, por cada academia vigente:
 - 1. Enfermería fundamental
 - 2. Cuidado de la niñez y adolescencia
 - 3. Cuidado de la adultez y la vejez
 - 4. Cuidado materno neonatal
 - 5. Cuidado comunitario
 - 6. Las humanidades y el cuidado
 - 7. Ciencias sociales
 - 8. Procesos morfofisiológicos y ecológicos
 - 9. Psicología
 - 10. Gestión del cuidado
 - 11. Educación en enfermería
 - 12. Investigación en enfermería
 - 13. Lenguas
- IV) Técnico académico:
 - Una persona técnica académica y su suplente
- V) Representante del alumnado:
 - Una persona propietaria y su suplente, por cada licenciatura quienes durarán en el encargo dos años y no podrán ser reelectos.

- VI) Una persona propietaria y su suplente por cada ciclo de organización del trabajo académico de la División del Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia:
- **CICLO I.** Fundamentos del Cuidado de Enfermería
 - **CICLO II.** Cuidado en el Ciclo Vital Humano
 - **CICLO III.** Cuidado en la Salud Colectiva
- VII) Los representantes del personal académico durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el siguiente período inmediato.
- VIII) Los integrantes del Consejo Técnico cuentan con voz y voto, con excepción de la Secretaria técnica la cual solamente cuenta con voz en las sesiones.
- IX) Las sesiones se llevarán a cabo con la presencia de la persona propietaria y en su ausencia, del suplente.
- X) Podrán ser invitados especiales las personas Consejeras Universitarias y Consejeras Académicas del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud (CAABQYS) con cargo de propietarios (y en su ausencia los suplentes) así como aquellos especialistas o miembros de la Facultad y comunidad universitaria que, en consideración a la naturaleza de los temas de la sesión, sean convocados por la persona que preside el Consejo. Podrán participar con voz, pero sin voto y no serán considerados en la constitución del *quorum legal* necesario para la instalación en sesión plenaria de este órgano colegiado.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 3

El procedimiento y los requisitos de elección para personas representantes del profesorado, técnicos académicos y alumnado ante el Consejo Técnico, será conforme a lo dispuesto por los artículos 19, 46 y 47 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y por el *Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos* así como las Normas de Aplicación y Procedimientos de los Reglamentos para La Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos, el Reglamento para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato Representantes de Profesores, Investigadores, Técnicos Académicos y Alumnos, y demás disposiciones aplicables previstas en la Legislación Universitaria.

Artículo 4

Las elecciones ordinarias y extraordinarias de representantes del profesorado y alumnado se ajustarán a lo estipulado en el *Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos*, según lo establecen los artículos 16 al 43 del Título II en sus capítulos I, II, III, IV y V del citado ordenamiento, así como el Título III en su capítulo I y el Título IV.

Artículo 5

Los integrantes del H. Consejo Técnico: profesorado y alumnado, serán electos mediante voto libre y secreto, siguiendo los lineamientos establecidos para ser elegibles y electores que establece el *Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos*, además de lo previsto en los artículos 46 y 47 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como en el marco de la Normatividad vigente establecida en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 6

En la sesión en que se instale el H. Consejo Técnico, mediante la lectura de una declaración de principios, las personas Consejeras asumirán el compromiso ético y profesional que los guiará durante su encargo ante la comunidad y la Universidad, así como el compromiso de confidencialidad inherente a los asuntos tratados en el seno del Consejo.

La elección de los integrantes del H. Consejo Técnico, se realizará en términos de la normatividad Universitaria aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 7

De conformidad con lo señalado en el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México en su capítulo VI relativo a los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas, en el artículo 49 serán obligaciones, facultades y atribuciones del H. Consejo Técnico:

- I. Estudiar y dictaminar los Proyectos o Iniciativas que les presente el Rector(a), el Director(a), los profesores (as) y los alumnos (as) o que surjan en su seno;
- II. Formular los Proyectos de reglamento de la Facultad y someterlos, por conducto del Director(a), a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Estudiar los Planes y programas de estudios para someterlos por conducto del Director(a) a la consideración y aprobación en lo general del Consejo Universitario.
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para Director(a) del plantel le sean enviadas por el Rector;

- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector (a) que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la Facultad. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del H. Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto o decisión o reconsideración del Consejo Universitario, y
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de Profesores extraordinarios, elaborar los Reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere.

Además de los anteriores:

Participar en las Comisiones Permanentes y Especiales que a propuesta de la Presidencia del H. Consejo Técnico sean necesarias para atender los asuntos del órgano colegiado.

Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

Artículo 8

A la persona Presidenta del H. Consejo Técnico le corresponde:

- I. Convocar y presidir con voz y voto a las sesiones del H. Consejo Técnico.
- II. Proponer al H. Consejo Técnico la integración de las Comisiones permanentes y especiales.
- III. Turnar al pleno del H. Consejo Técnico, los asuntos que sean de su competencia para ser atendidos en sesión ordinaria o extraordinaria de acuerdo al procedimiento establecido.
- IV. Asegurar que se cumplan las disposiciones que se acuerden el H. Consejo Técnico.
- V. Gestionar el enlace ante autoridades, dependencias y órganos colegiados universitarios.
- VI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 9

La persona que funja como Secretaria del H. Consejo Técnico le corresponde:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Técnico con voz y no con voto.
- II. Auxiliar a la persona presidenta en los asuntos del H. Consejo Técnico
- III. Levantar el acta correspondiente en cada sesión, ordinaria y extraordinaria, misma que se presentará al pleno del H. Consejo Técnico para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.
- IV. Entregar 48 horas antes de celebrarse la sesión ordinaria, el acta de la sesión anterior y la orden del día correspondiente
- V. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas y de apoyo al Consejo Técnico y de las Comisiones permanentes y especiales.
- VI. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Técnico trabajará en Comisiones, las que podrán ser permanentes o especiales.

Artículo 11

Las Comisiones permanentes y especiales estarán integradas por las personas Consejeras propietarias y suplentes que al efecto proponga la persona Presidenta del Consejo y serán ratificados por el Pleno.

Artículo 12

La persona Consejera que estando designada a una Comisión, considerara pertinente participar en otra comisión deberá notificarlo por escrito y/o manifestarlo en el pleno con los argumentos pertinentes, en los primeros sesenta días de instalado el Consejo y por única ocasión, para su reasignación por la persona Presidenta del Consejo Técnico atendiendo lo establecido en este reglamento.

Artículo 13

Las Comisiones permanentes del H. Consejo Técnico son:

- I) Trabajo académico. Planes y programas de estudio, Evaluación de planes de estudio
- II) Asuntos académicos: EPA y personal académico, programas de estímulos, promoción
- III) Honor, Ética y Mérito Universitario
- IV) Equidad y género
- V) Reglamentos
- VI) Seguimiento de acuerdos
- VII) Asuntos Estudiantiles

Artículo 14

El periodo de gestión de cada Comisión permanente será de dos años excepto cuando el pleno del H. Consejo Técnico determine lo contrario.

Artículo 15

Las comisiones especiales serán aquellas que se formen cuando un asunto particular así lo justifique y su creación haya sido aprobada por la mayoría de las personas consejeras con derecho a voto, en cuanto a la temporalidad de las Comisiones especiales, obedecerá al tiempo

y circunstancia que les dio origen y en tanto el Consejo técnico defina su permanencia o conclusión.

Artículo 16

Para el caso de las Comisiones especiales dictaminadoras, éstas serán las que el propio H. Consejo Técnico designe según lo dispuesto por el Título VI, capítulo I, en sus artículos 85 y 86 del Estatuto del Personal Académico para estudiar y dictaminar sobre asuntos de su competencia.

Artículo 17

La organización interna de las Comisiones se regirá por las siguientes disposiciones:

- I. Las comisiones se podrán organizar libremente para el trabajo colegiado de acuerdo a las responsabilidades a su cargo.
- II. Será la propia Comisión quien promueva que sus miembros cumplan con la tarea encomendada. En caso de no ser así, la Comisión dará a conocer al H. Consejo Técnico por escrito, las razones por las que solicita su intervención para el pleno cumplimiento de la función.
- III. Las sesiones de las Comisiones se considerarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, es decir 50% más uno, quienes deberán firmar de manera autógrafa la minuta de acuerdos.
- IV. Las minutas de las comisiones, en el caso de que impliquen dictámenes, acuerdos, opiniones técnicas, recomendaciones, entre otras y en relación a su naturaleza, deberán entregarse en escrito dirigido a la persona Presidenta con el resolutivo respectivo en los tiempos señalados en el presente Reglamento, para ser incorporados como asuntos de la orden del día.
- V. Las comisiones podrán solicitar, en tiempo y forma, a la Secretaría Técnica del Consejo, información de la institución para el análisis y toma de decisiones de los asuntos propios de la comisión.
- VI. Las comisiones deberán solicitar a la persona Presidenta del Consejo, convocar a las personas de la comunidad que requieran entrevistar para los asuntos de su materia. En ningún caso, las comisiones convocarán de manera directa a personas o instancias necesarias para el análisis que les competa.
- VII. Cuando algún miembro de las Comisiones Permanentes deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será sustituido de la Comisión.
- VIII. En el caso de que algún integrante de cualquier Comisión tenga conflicto de interés, deberá manifestarlo al pleno y abstenerse de participar en la misma.

Artículo 18

Las Comisiones, de acuerdo a su naturaleza, emitirán dictámenes, acuerdos, opiniones técnicas, recomendaciones o informes para la revisión y/o aprobación del pleno del H. Consejo Técnico dentro del plazo acordado, para cada caso concreto. Los documentos deberán ser entregados a la persona Presidenta del Consejo y con copia a la Secretaría Técnica con al menos 48 horas antes de la sesión, con la firma de los integrantes, para ser incorporadas a la orden del día. El día de la sesión del Consejo en que se desahogue el asunto, la Comisión expondrá el resolutivo.

Artículo 19

El H. Consejo Técnico podrá requerir en los casos que así considere las evidencias, argumentos, metodologías, entre otras, que usó la Comisión para su resolutivo, con el propósito de orientar su decisión como órgano colegiado.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 20

Las disposiciones de este reglamento para la convocatoria, desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las intervenciones de las personas Consejeras se llevarán conforme lo establecido en el capítulo III del Reglamento del H. Consejo Universitario de la Legislación Universitaria aplicándose en forma específica para la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

Artículo 21

Las sesiones de Consejo Técnico serán públicas salvo aquellas que a juicio del pleno o de la persona Presidenta sean consideradas y declaradas como cerradas conforme la motivación que se aluda en el pleno, con la asistencia sólo de sus integrantes. Los asistentes a estas sesiones se abstendrán de divulgar lo tratado en ellas fuera del Consejo. No se distribuirán copias de los asuntos reservados, pero los consejeros podrán consultarlos con la persona Secretaria Técnica.

Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o especiales en la modalidad presencial.

Excepcionalmente se podrán realizar en forma virtual conforme a la convocatoria correspondiente. En el caso de las sesiones virtuales los participantes deberán mantener la cámara abierta en todo momento.

Las sesiones ordinarias se efectuarán mensualmente con base al calendario que se definirá en la primera sesión de cada año calendario y que determine el propio H. Consejo Técnico de acuerdo a la propuesta de la persona Presidenta.

Cuando no hubiese asuntos que tratar por el H. Consejo Técnico, la persona Secretaria Técnica notificará la cancelación de la sesión ordinaria con al menos 24 horas de antelación a la fecha acordada en el calendario.

Se tratarán en sesión extraordinaria, aquellos asuntos únicos que por su naturaleza requieran de la opinión del Consejo de manera inmediata.

Artículo 22

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias son atribución de la persona Presidenta del H. Consejo Técnico vía la Secretaria Técnica. En el caso de las reuniones ordinarias, la orden del día se hará llegar con 48 horas de anticipación al pleno, mientras que para las extraordinarias se citará con la mayor antelación posible.

Artículo 23

Las sesiones ordinarias tienen las siguientes características:

- I. Deberán dar inicio en un plazo no mayor a 30 minutos de la hora convocada.
- II. El *quórum* se determina con la presencia de la mitad más una, de las personas Consejeras con derecho a voto. Es necesaria la estancia permanente de las personas Consejeras durante la sesión para mantener el quórum.
- III. El registro de asistencia se realizará 30 minutos antes y hasta el inicio de la sesión; para el caso de reuniones presenciales será con firma autógrafa y en las virtuales en la liga electrónica que se defina para ello.
- IV. En ausencia de la persona Presidenta, la sesión podrá ser presidida por la persona de mayor antigüedad de los integrantes del Consejo Técnico.

Las sesiones **extraordinarias** tienen las siguientes características:

- I. Deberán dar inicio en la hora convocada.
- II. El quórum se acepta en función de las personas consejeras con derecho a voto presentes. En el caso de las sesiones extraordinarias, no aplica la necesidad de la presencia del 50% más una, del total de las personas consejeras con derecho a voto.
- III. El registro de asistencia se realizará 30 minutos antes y hasta el inicio de la sesión; para el caso de reuniones presenciales será con firma autógrafa y en las virtuales en la liga electrónica que se defina para ello.

Artículo 24

En las sesiones del Consejo técnico, se dará cuenta de la orden del día, la cual deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia y en su caso, declaratoria de *quórum*
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- c) Asuntos para los que fue citado el Consejo Técnico

- d) Dictámenes de las Comisiones permanentes y especiales.
- e) Correspondencia recibida. En todos los casos el documento original deberá ser entregado 72 horas antes de la sesión a la Secretaría Técnica del Consejo y con firma autógrafa de la persona solicitante.
- f) Asuntos generales.

La orden del día será sometida para aprobación o modificación del H. Consejo Técnico al inicio de cada sesión.

Artículo 25

En las sesiones del Consejo, cuando se requiera discutir dictámenes o iniciativas de las Comisiones, primero se hará en lo general y después en lo particular.

Artículo 26

En las sesiones del Consejo, el orden de las intervenciones será solicitado a mano alzada a la persona Presidenta, quien las otorgará; éstas deberán ser breves, con una participación puntual que no exceda de 5 minutos y ninguna persona Consejera será interrumpida mientras tenga el uso de la palabra. Todas las intervenciones deberán ser respetuosas, de acuerdo con lo señalado en la normatividad universitaria.

Artículo 27

La duración de las sesiones ordinarias no podrá exceder de dos horas y media a partir de su inicio. Si es necesario más tiempo para continuar con la sesión, la persona Presidenta del Consejo solicitará al pleno su aprobación para concluir los asuntos de la orden del día, hasta por un periodo de tiempo similar.

Artículo 28

En los asuntos en que el H. Consejo Técnico deba emitir un acuerdo o resolutivo, la persona Presidenta, declarará el acuerdo y solicitará a las personas Consejeras con derecho a voto, manifiesten a mano alzada: su aprobación, su no aprobación o su abstención.

Las personas consejeras deberán estar presentes en la discusión de los asuntos para que se considere efectivo el voto correspondiente.

Una vez concluida las dos rondas de votación sobre un mismo asunto y ejecutado el voto de calidad de la persona Presidenta del Consejo, en una misma reunión no se podrá votar sobre el mismo asunto.

Artículo 29

La presencia y participación de los miembros de la comunidad de la Facultad de Enfermería y Obstetricia en las sesiones del H. Consejo Técnico se sujetará a lo siguiente:

- I. Se recomienda ingresar antes de la declaratoria de inicio de la sesión. No será posible el ingreso posterior a este inicio.
- II. Estando presentes en la sesión, pueden solicitar a la persona Consejera representante que solicite a la persona que preside, su autorización para tomar la palabra. Ningún miembro de la comunidad que no forme parte del H. Consejo Técnico podrá tomar la palabra sin esta autorización. Si la persona de la comunidad pertenece a otro Grupo Colegiado o superior al Consejo Técnico, su participación se somete al mismo criterio.
- III. Podrán solicitar que un asunto sea tratado en una sesión ordinaria, siempre y cuando hayan entregado su solicitud por escrito a la persona Secretaria Técnica del Consejo, dirigido a la Presidencia del Consejo, por lo menos con 72 horas de anticipación. De lo contrario, será turnado a la sesión ordinaria siguiente.
- IV. Podrán solicitar por escrito a la persona Presidenta del Consejo la realización de sesión extraordinaria señalando el asunto a tratar, su fundamentación y adjuntando cualquier documento o anexo pertinente para el tema.
- V. En caso de haber solicitado una sesión extraordinaria y no reciban respuesta en un lapso de 10 días hábiles, podrán promoverla a través de su representante ante el Consejo, el cual solicitará la realización de la misma, conforme lo establece el Reglamento.

Artículo 30

Las personas Consejeras en su calidad de representantes del personal académico y alumnado, y con base en la declaración de principios en la toma de protesta al cargo y la ética que asiste a su condición, podrán:

- I. Informar a sus representados sobre los asuntos que se trataron en el Consejo Técnico, reservándose toda aquella información sensible o de carácter confidencial que implique datos que permitan identificar o hacer identificables a personas o situaciones específicas.
- II. Las personas Consejeras deberán mantener la secrecía y confidencialidad de datos, imágenes y otros elementos como acuerdos, evaluaciones entre otros que se discutan en el interior de Consejo y que puedan vulnerar la dignidad de la persona o los procesos académico administrativos.

Artículo 31

Cuando en una sesión se trate un asunto específico relacionado con alguna persona Consejera o de la comunidad, el pleno determinará su permanencia en la sesión; sin embargo no podrá participar en la discusión o revisión del asunto. Esto mismo se aplicará a cualquier miembro de la comunidad que esté presente. Se le solicitará salir de la sesión hasta el desahogo del asunto en cuestión.

Artículo 32

Cuando existan asuntos de carácter institucional urgentes, la persona Presidenta del Consejo Técnico podrá convocar a los miembros del órgano colegiado, para constituirse en Sesión Permanente.

Artículo 33

Al final de la sesión ordinaria, si la persona Presidenta del Consejo o alguno de las personas Consejeras o la Secretaria Técnica presenta un asunto no agendado, es necesario que se declare como asunto fuera de sesión y el Consejo Técnico habrá de someterlo a votación para que se instale una Sesión Extraordinaria o bien dejarse para la próxima ordinaria, como asunto general.

Artículo 34

Las discusiones al interior del Consejo serán en plenaria y no en forma de diálogo. Si el asunto a discutir tiene varias propuestas se ordenarán en forma de puntos o temas que serán analizados en el pleno, y en su caso, aprobados por consenso o votación. El pleno del Consejo Técnico podrá declarar como pendiente un asunto, cuando la revisión y la discusión no den pauta a una solución o se requieran mayores elementos de información.

La persona Presidenta implementará las acciones que considere pertinentes para mantener el orden, respeto y civilidad en el marco de los valores y ética universitarias, necesarias durante las sesiones.

Artículo 35

De las sesiones ordinarias y extraordinarias se levantará un acta numerada de forma progresiva, fechada y con firma de las personas Presidenta y Secretaria, acta que será revisada y aprobada en su redacción en la siguiente sesión. Esta será incorporada en el sistema electrónico de actas en su versión extensa para el H. Consejo Técnico y la versión testada para su consulta en la página institucional de la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

Artículo 36

La estructura del acta deberá recoger en forma breve el preámbulo del acuerdo, el acuerdo y en su caso, las recomendaciones que el Consejo considere pertinentes, se privilegiará omitir datos que pudieran lesionar la imagen o integridad de algún integrante de la Comunidad.

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 37

La comisión de Trabajo Académico tendrá como responsabilidad:

- I) Analizar y elaborar los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación, en asuntos relacionados con proyectos de Planes y Programas de estudios, así como sus modificaciones.
- II) Las demás que le sean asignadas por el Consejo, así como otras responsabilidades, que al interior de su Comisión los miembros propongan y que no contravengan a la Legislación Universitaria.

Artículo 38

La comisión de Asuntos Académicos atenderá los temas relativos al personal académico y que, en cumplimiento del Estatuto del Personal Académico, son de la competencia del Consejo. Sus principales responsabilidades son:

- I. Analizar, evaluar y reconocer la pertinencia de las solicitudes de los docentes a la inscripción de los programas de estímulos, sobre su ingreso, permanencia y evaluación.
- II. Proponer los indicadores de evaluación y promoción de acuerdo a niveles y categorías del personal académico en apego a la Legislación Universitaria.
- III. Realizar las propuestas para que el Consejo Universitario acuerde excepcionalmente que presenten concurso de oposición personas de manifiesta distinción en una especialidad, acreditada por varios años de labor y por la realización y publicación de obra, conforme al artículo 80 del Estatuto del Personal Académico.
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Consejo en cumplimiento de la normatividad universitaria.

Artículo 39

La comisión de Reglamentos tendrá como compromiso analizar la responsabilidad institucional, proponer, modificar, revisar y elaborar reglamentos internos o lineamientos que apoyen la gestión institucional para su aprobación ante el pleno del H. Consejo Técnico, así como aquellas otras responsabilidades en su materia que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 40

La comisión de Honor y Mérito Académico tiene la responsabilidad de:

- I. Realizar los procesos para identificar y proponer candidatos académicos, que cumplan con los requisitos para recibir los reconocimientos que promueve la UNAM y la propia Facultad de Enfermería y Obstetricia.
- II. Atender y analizar conforme la normatividad vigente los asuntos de faltas al honor y la disciplina universitaria.

Artículo 41

La comisión de Seguimiento de acuerdos tiene como función:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas y acuerdos resolutivos emanados en el pleno del consejo.
- II. Las demás que le sean asignadas por el Consejo en cumplimiento de la normatividad universitaria.

Artículo 42

La comisión de Equidad y género tiene como función:

- I. Fomentar e impulsar acciones de capacitación con perspectiva de género y prevención de la violencia como una acción transversal en la comunidad de la Facultad.
- II. Proponer, evaluar y monitorear las estrategias y acciones institucionales para promover la equidad de género, así como prevenir la discriminación entre los miembros de la Facultad.
- III. Promover la difusión de los Lineamientos para la Igualdad de Género en la UNAM, así como acciones que fortalezcan su aplicación dentro y fuera del aula.
- IV. Ofrecer elementos de juicio para la normativa interna en la materia, conforme la normatividad Universitaria.

Artículo 43

La comisión de Asuntos estudiantiles tiene como función:

- I. Analizar y emitir opinión sobre aquellos programas de la Facultad de Enfermería y Obstetricia dirigidos a la atención del alumnado.
- II. Proponer alternativas de solución a los asuntos estudiantiles presentados en el pleno y dar seguimiento
- III. Las demás que le sean asignadas por el Consejo y aquellos otros relativos a la actividad estudiantil dentro de la normatividad universitaria.

Artículo 44

Cada comisión sesionará al menos una vez al mes, excepto cuando tenga asuntos pendientes en su agenda. La hora de la reunión será acordada por los integrantes de las comisiones, salvo excepciones.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CONSEJERAS

Artículo 45

Los integrantes del H. Consejo Técnico: Las personas Presidenta, Secretaria, representantes del personal Académico y del Alumnado son responsables ante el propio Consejo Técnico en lo que toca a sus actividades en este Cuerpo Colegiado, en la forma en que establezca este reglamento y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 46

Son causas especialmente graves de responsabilidad de las personas Consejeras, además de las previstas por el Estatuto General:

- a) Dejar de asistir, para el caso de las personas Consejeras propietarias, sin causa justificada a más tres sesiones ordinarias del H. Consejo Técnico en el año calendario, y sin haber notificado la asistencia del suplente.
- b) No desempeñar las tareas que el propio Consejo Técnico le encomiende.
- c) Haber cometido durante y después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.
- d) Por obstaculizar el desarrollo de las funciones y las actividades del H. Consejo Técnico.
- e) Por difundir información sensible de la comunidad respecto a los asuntos que se aborden en el pleno del Consejo, por cualquier medio ya sea escrito, audio, imagen, impreso, etcétera, en detrimento de los canales de comunicación oficiales.

Artículo 47

Cualquier miembro de la comunidad universitaria deberá denunciar por escrito ante el Presidente del Consejo los actos que, cometidos por los consejeros en el desempeño de sus funciones, contravengan a la Legislación Universitaria y al presente Reglamento, aportando las pruebas necesarias que motiven y sustenten la denuncia.

Cuando se presuma que una persona Consejera ha incurrido en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, se atenderá lo siguiente:

El Consejero en cuestión será notificado de las imputaciones en su contra y se le concederá un plazo de diez días hábiles, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, para que, igualmente por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los medios probatorios que considere pertinentes, o bien, se reserve su derecho a declarar. Una vez transcurrido dicho plazo, la persona Presidenta del H. Consejo Técnico podrá llevar el asunto a consideración del pleno y si éste lo determina se turnará para el análisis al interior de la comisión de Honor y Merito Académico, la cual realizará el dictamen correspondiente, que enviará al Pleno para que resuelva en definitiva sobre la acusación

Para tomar decisiones en estos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del total de miembros del H. Consejo Técnico (conforme al capítulo IV del Reglamento del H. Consejo Universitario relativo a la Revocación de los Consejeros).

Artículo 48

Las personas Consejeras a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, podrán ser separados o sustituidos en los siguientes casos:

- I. Por destitución conforme al artículo 46 de este Reglamento.
- II. Por renuncia.
- III. Por aceptar cargo como funcionario.
- IV. Por ejercer cargo de representación sindical.

Artículo 49

De acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones que podrán imponerse, en el caso en que no se tenga expresamente señalada una pena, en los casos que así corresponda serán las siguientes:

- I. Extrañamiento verbal o escrito por la persona Presidenta del Consejo por sí o en su nombre.
- II. Suspensión del cargo de la persona Consejera por un plazo que no exceda de cincuenta días hábiles.
- III. Destitución
- IV. Cualquier otra que de acuerdo a la Legislación Universitaria vigente corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 50

Las propuestas de reforma al presente Reglamento se presentarán por escrito debidamente fundamentadas y serán remitidas a la Secretaría del H. Consejo Técnico, para ser consideradas por persona Presidenta del Consejo antes de su presentación al pleno, quienes podrán solicitarlo son:

- I. La persona Presidenta del H. Consejo Técnico
- II. La comisión de Reglamentos
- III. Los integrantes del H. Consejo Técnico

Transitorios

Primero.- Este reglamento fue aprobado en lo general por la comisión de Reglamentos el 31 de enero de 2024 y en lo particular con el Acuerdo 820/08.06.2026; y entra en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico y deroga todas las disposiciones anteriores del Reglamento del H. Consejo Técnico 2015 .

Segundo.- Si la estructura de la organización académica de la Facultad, es objeto de cambios, el presente Reglamento deberá ser revisado y modificado.

Tercero.- Este reglamento se someterá a revisión a los **cinco años** de su vigencia.

Cuarto.- Todos los asuntos no considerados por el presente reglamento se ajustarán a la legislación universitaria vigente.

ANEXO

**Organización académica de la
División del Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia**
(CASUAYED ACUERDO 01/06/2026
ACUERDO HCT FENO 819/08.06.2026)

Ciclo	Asignaturas obligatorias
CICLO I. Fundamentos del Cuidado de Enfermería	1. Evidencia científica en Enfermería, 2. Filosofía y enfermería, 3. Historia universal del cuidado 4. Historia de la enfermería en México, 5. Proceso de desarrollo de la persona 6. Sociedad y salud 7. Enfermería fundamental 8. pistemología y enfermería 9. Salud colectiva 10. Tecnología para el cuidado de la salud 11. Ecología y Salud
CICLO II. Cuidado en el Ciclo Vital Humano	1. Enfermería clínica 2. Salud mental 3. Terapéutica para el cuidado holístico 4. Legislación en enfermería 5. Antropología del cuidado 6. Educación para la salud 7. Procesos fisiopatológicos 8. Procesos Bioquímicos y Farmacobiológicos
CICLO III. Cuidado en la Salud Colectiva	1. Enfermería de la vejez 2. Enfermería comunitaria 3. Enfermería en salud mental comunitaria 4. Investigación descriptiva 5. Investigación cualitativa 6. Gestión del cuidado

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Facultad de Enfermería y Obstetricia

Se imprimió en Julio de 2026 en el Centro de Impresión y Digitalización de la Facultad de Enfermería y Obstetricia. Camino Viejo a Xochimilco y Viaducto Tlalpan s/n Col. San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. C. P. 14370.

El tiraje fue de 50 ejemplares en papel bond de 90 grs. y couché de 200 grs. en portada. Las fuentes utilizadas son Helvética y Calibri

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO 2026

